



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 0861/013, de fecha 30 de mayo de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron en Sesión Pública Ordinaria a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformas diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que en su exposición de motivos, esencialmente dice que:

- *La trata de personas, un delito que violenta la libertad y la integridad del ser humano, constituye un problema internacional que aqueja a las diversas naciones del mundo. La Organización de las Naciones Unidas la ha llamado “la esclavitud del Siglo XXI”, ya que atenta contra la totalidad de los derechos humanos de las personas, afectando además a las familias y al entorno social de las víctimas.*
- *Según datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre 2007 y 2010 se detectaron víctimas de 136 nacionalidades en 118 países, registrándose corrientes diversas en los mismos, variando desde las nacionales y las regionales, hasta las transcontinentales.*
- *En nuestro continente, en más del 50% de los casos de trata de personas, el delito es perpetrado con fines de explotación sexual, de acuerdo con las Naciones Unidas, mientras que el 44% de las veces, es cometido con el propósito de destinar a las víctimas a trabajos forzados. Adicionalmente, el 27% del total de víctimas en América son menores de edad.*
- *Actualmente, México es considerado por la comunidad internacional como un sitio de origen, tránsito y destino de trata de personas. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CEIDAS) reporta que cada año, en nuestro país, son víctimas de tal delito, por lo menos veinte mil personas.*



- *De acuerdo con el Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, realizado por el CEIDAS y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Año de Publicación 2009), el nuestro es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos, superado solamente por Tailandia.*
- *Luego entonces, es responsabilidad tanto del gobierno Federal, como de los gobiernos estatales, abordar el problema de la trata de personas, con el fin de conciliar esfuerzos con la sociedad para llegar a una solución firme y definitiva, que ponga un alto a estos alarmantes indicadores, los cuales reflejan una nación dominada por el crimen.*
- *Tal solución sólo será posible con la coordinación de esfuerzos entre autoridades y gobernados, partiendo de una mejora al marco normativo en la materia, pero complementándolo con un cambio social, generando una ciudadanía consciente e informada, preparada para enfrentar la trata de personas y exigir a las autoridades correspondientes que den respuesta al problema.*
- *Es por los planteamientos previos que nace la presente iniciativa, a lo que cabe también agregar la obligación y pertinencia de armonizar la legislación existente a nivel local, con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio de 2012.*
- *Es importante que la ley estatal se actualice, de manera que comprenda los aspectos que, según la Ley General, competen a las entidades federativas en lo que respecta a acciones para prevenir y erradicar el delito de trata de personas. Por ello, son incluidas definiciones que amplían la protección a víctimas del delito de trata, así como a las personas ofendidas y las que atestiguan.*
- *Asimismo, son actualizadas y complementadas las atribuciones de diversas autoridades estatales, en especial las ministeriales y judiciales, para enfatizar sus tareas en cuanto a garantizar los derechos de las personas víctimas, ofendidas y las que atestiguan el delito de trata de personas.*
- *Lo anterior resulta importante, en vista de que la Ley General contempla de forma mucho más completa las obligaciones del Estado frente a la víctima de este delito; de forma que es necesaria una armonización del texto legislativo, que elimine este desfase que la Ley Estatal presenta.*
- *Aunado a ello, se introduce un nuevo capítulo, que regula lo relativo al financiamiento de los programas y acciones que la presente Ley prevé como competencia de funcionarios (as) y autoridades del estado. Esta inserción es*



*importante porque permite esclarecer, conforme con lo dispuesto por la Ley General, con qué recursos económicos se realizarán los objetivos que dan razón de ser a este instrumento.*

- *Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que el 14 de mayo del año en curso la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió declarar inconstitucional el numeral 161 del Código Penal para el Estado de Colima, el cual prevé el tipo penal de la trata de personas, el cual se había reformado en febrero del 2012 por el H. Congreso del Estado de Colima. Ello fue determinado, en vista de que la fijación de sanciones para delitos como éste, es una materia de competencia Federal, sobre la que corresponde legislar al H. Congreso de la Unión.*
- *Considerando lo anterior, la presente propuesta pretende ir a la par con la Ley General, ciñéndose a señalar las acciones que las autoridades de la entidad –así como la sociedad- llevarán a cabo para prevenir y erradicar el delito que nos concierne; todo ello sin invadir esferas de competencia, ni definir tipos penales o sanciones determinadas para el delito.*

**TERCERO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de cada una de la iniciativa descrita en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO, se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Antes de continuar con el posicionamiento de los integrantes de estas Comisiones respecto de la iniciativa que se dictamina, en común acuerdo hemos determinado atender en este mismo acto las propuestas presentadas al interior de este Congreso por parte del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas con fecha 26 de agosto del año en curso, a través de su Presidente, el Licenciado Miguel Salazar Abaroa, quienes al igual que a lo propuesto por la iniciadora, nos hacen llegar propuestas a la misma Ley, con fines de homologación del ordenamiento local respecto a la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Con relación a lo anterior y, analizando que las propuestas del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, nos damos cuenta de que versan sobre el mismo tema que las propuestas de reforma hechas por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez; además, tomando en cuenta la calidad de las propuestas por parte del Comité, es que se toman en cuenta algunas de ellas para robustecer el presente dictamen.

De la iniciativa presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez y de las propuestas presentadas y que por decisión de las Comisiones atendemos en este



dictamen, observamos que la iniciadora busca realizar una homologación con la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en lo que se refiere a las políticas públicas que los Estados deben de implementar en lo relativo con la atención a todas aquellas personas que de alguna forma directa o indirectamente se han visto afectadas por la comisión de este injusto penal ya que de forma general se pretende que en concordancia con el Programa Nacional, se formulen políticas e instrumenten programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos; impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local; coadyuvar para la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley; proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración; e impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, e implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley, siendo necesario la creación de un fondo para la atención a las víctimas de este delito, especificando el mecanismo para su financiamiento.

En lo que respecta a lo propuesto por la iniciadora, relativo a las adiciones de las fracciones XI y XIV al artículo 2, las fracciones XI y XII al artículo 7, el artículo 7 Bis, 7 ter, se determina improcedente regular lo que se propone porque en todos estos casos se relaciona con la procuración e impartición de justicia del injusto penal de Trata de Personas, circunstancias que derivado de la sentencia recaída en la acción de Inconstitucionalidad número 26/2012 promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez del decreto número 460, publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el cuatro de febrero de dos mil doce, por el que se reformó el párrafo primero del artículo 161 del delito de trata de personas, por considerar que en función de la entrada en vigor del decreto publicado el 14 de julio del 2012 que reformó entre otros el artículo 73 de la Constitución Federal, donde se estableció la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para emitir los tipos penales del delito de trata de personas, en consecuencia, a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, las Legislaturas locales perdieron la competencia para establecer los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas. Motivo suficiente que nos impulsa a desechar las reformas y la adición mencionadas de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima, siendo que como ya se dijo, en lo que se refiere al delito de trata de personas,



los estados solo podrán legislar e implementar políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar la comisión del tipo penal de trata de personas y otorgar una debida atención a los sujetos pasivos de este injusto, sería contradictorio a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Colima, además de hacer modificaciones con motivo de técnica legislativa a la iniciativa original; se considera necesario modificar las fracciones II y IV del artículo 43 de la iniciativa primigenia; en lo que se refiere a la fracción II referida, la iniciativa propone en su redacción que el fondo se integrará con los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan al delito de trata de personas; sin embargo como se puede apreciar la redacción propuesta es limitativa para solo aquellos bienes que se hayan decomisado en procesos penales, lo que nos restringe en el procedimiento penal para el Estado a la etapa de Instrucción en la cual inicia el proceso penal, sin que se pudieran considerar los bienes que hubieren sido decomisado en los periodos de preparación de la acción procesal penal y periodo de preparación del proceso, el primero de ellos correspondiente a la etapa de averiguación previa e investigación de los delitos por parte del ministerio publico y el periodo de preparación del proceso que contempla desde la radicación judicial hasta los autos de procesamiento y cierre de averiguación previa.

Ahora bien la fracción IV referida en el párrafo anterior contempla que formaran parte del fondo los recursos provenientes de las fianzas y garantías que se hagan efectivas cuando las personas procesadas incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad administrativa o judicial; siendo improcedente contemplar exclusivamente a las personas procesadas, toda vez que dicho termino nos delimita a solo una etapa del procedimiento penal, considerando procedente tal como lo menciono el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el termino de imputado el cual es más amplio y que abarca todas las etapas del procedimiento penal.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

## DECRETO No. 169

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba **reformar** las fracciones VII y VIII del artículo 7o; la fracción V del artículo 10; la fracción II del artículo 21; la fracción VIII del artículo 31; el inciso b) de la fracción II del artículo 34; y las fracciones VI y VII del artículo 35; asimismo, se **adicionan** las fracciones VI, IX y XIII, al artículo 2o, haciéndose el corrimiento correspondiente; las fracciones IX y X al artículo 7o; las fracciones VI y VII al artículo 10, pasando la actual VI a ser VIII; la fracción VIII al artículo 35; el artículo 41; y el Capítulo V, DEL FINANCIAMIENTO, integrado por los



artículos 42, 43 y 44, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- . . . .**

- I. a la V...
- VI. Fondo: Al fondo Estatal para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata;
- VII. Ley: A la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Colima;
- VIII. Personas en riesgo: Aquellas que por presentar factores y condiciones de vulnerabilidad, están más expuestas a padecer alguna de las formas de la trata de personas;
- IX. Persona Ofendida: Al familiar de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima de Trata y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio en razón de la comisión del delito de trata de personas;
- X. Política en materia de trata de personas: A las que realizan las autoridades competentes con el propósito de prevenir y erradicar la trata de personas en el Estado;
- XI. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima;
- XII. Programa: Al Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas;
- XIII. Testigo: A toda persona que tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal; y
- XIV. Víctima de Trata: A la persona que haya sufrido un daño de cualquier naturaleza, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito de trata de personas y sancionadas por la legislación penal.

**Artículo 7o.- ..... .**

I a VI ..... .

VII. Recibir atención médica y psicológica por parte de las autoridades competentes;



VIII. Contar con la protección de su identidad y la de su familia;

IX. Cuando sea necesario, contar con alojamiento adecuado, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización; y

X. A beneficiarse de las medidas pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, y sus derechos humanos.

**Artículo 10.-** , . . . . :

I a IV....

V. Presidir la Comisión;

VI. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir y erradicar el delito de trata de personas, así como para la protección y atención a personas víctimas, ofendidas y testigos del delito de trata de personas.

VII. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.

**Artículo 21.-** . . . . .

I.....

II. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, así como aquéllos que puedan ser propicios para ello, como agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines u otros;

III a V . . . . .

**Artículo 31.-** . . . . .

I a VII . . . . .



VIII. Elaborar y aprobar los lineamientos para la correspondiente implementación de acciones y medidas preventivas y de atención a personas víctimas, ofendidas y testigos del delito de trata de personas.

IX a XIX ... .

**Artículo 34.-** . . . . .

I . . . . .

II. . . . .

a) . . . . .

b) Desarrollar estrategias y programas educativos, sociales y culturales dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando las repercusiones que conlleva;

c) a h) . . . . .

**Artículo 35.-** . . . . .

I a V . . . . .

VI. Garantizar que la estancia en albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;

VII. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y de la de sus familiares y testigos a su favor, ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de quienes resulten responsables de los delitos o estén ligados con ellos, y

VIII. Capacitar al personal de Seguridad Pública, procuración e impartición de justicia, salud y servicios sociales, para sensibilizarles sobre las necesidades de las víctimas del delito de trata de personas, así como para brindarles directrices que garanticen que la ayuda a las víctimas sea siempre especializada y oportuna.

..... .

..... .

**Artículo 41.-** Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas, así como las responsables de



prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente para analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán convocadas por la Comisión.

## **CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 42.-** El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, concurrirá con la Federación en el financiamiento del Programa Estatal, y de los servicios para la asistencia y protección a víctimas, ofendidas y que atestigüen el delito de Trata de personas.

Los recursos federales recibidos para estos fines por el Gobierno del Estado, serán intransferibles y se aplicarán exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley.

El Gobierno del Estado proveerá lo conducente para que cada municipio reciba recursos para cumplir las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 43.-** El Ejecutivo Estatal establecerá un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas del Delito de Trata de Personas.

Dicho Fondo se integrará, de manera enunciativa más no limitativa, con:

- I. Recursos previstos para este fin en el Presupuesto de Egresos;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales que correspondan al delito de trata de personas;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes relacionados con la comisión del delito de trata, que causen abandono o hayan sido objeto de extinción de dominio;
- IV. Recursos provenientes de las fianzas y garantías que se hagan efectivas cuando las personas imputadas incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad administrativa o judicial, y
- V. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

**Artículo 44.-** Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados en términos de la ley aplicable.



## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

**C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. GABRIELA BENAVIDES COBOS  
DIPUTADA SECRETARIA**